

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|             |                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------|
| Acción:     | Repetición                                        |
| Radicación: | 76001-23-31-000-2004-00941-00                     |
| Demandante: | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |
| Demandado:  | Rodolfo Bueno Castañeda y Wilson Ortega Martínez  |

Mediante auto del 27 de julio de 2021<sup>1</sup> se designó como curador ad litem a la doctora Mary Lut Barona Echeverry, a quien se le comunicó por correo electrónico<sup>2</sup>, el 28 del mismo mes y año.

A través de correo electrónico del 27 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, la designada aceptó el nombramiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 91 del CGP<sup>4</sup> se procederá a notificar el auto admisorio de la demanda a la curadora ad litem, la entrega de copia de la demanda y sus anexos y se ordena el traslado contenido en el artículo 207 numeral 5 del CCA<sup>5</sup>, fijando en lista por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda, proponga excepciones y solicite pruebas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

**RESUELVE:**

**1. NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente<sup>6</sup> a la doctora Mary Lut Barona Echeverry como curadora ad litem y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, [alvaro.mora676@casur.gov.co](mailto:alvaro.mora676@casur.gov.co)

<sup>1</sup> 112. 27-07-2021 expediente digital

<sup>2</sup> 113. 28-07-2021 expediente digital

<sup>3</sup> 115. 27-09-2021 expediente digital

<sup>4</sup> **TRASLADO DE LA DEMANDA.** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común

<sup>5</sup> **ARTICULO 207. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.** (...)5. <Subrogado por el artículo 58 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Que se fije en lista, por el término de diez (10) días, para que los demandados puedan contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas y para que los terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

<sup>6</sup> Artículo 150 del CCA.

- Demandada, [maba116@hotmail.com](mailto:maba116@hotmail.com)
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**2. FIJAR EN LISTA** por el término de diez (10) días para que contesten la demanda

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados en formato PDF al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7b00d3fd9f024f13b1e784fb60d1f5b5b94fa4308de73dbc24a0baeb9f501**

**11**

Documento generado en 01/10/2021 07:51:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| Radicación No.    | 76001-33-31-005-2012-00063-00        |
| Medio de control: | Reparación directa                   |
| Demandante:       | Anderson Javier Angulo Quiñones      |
| Demandado:        | Nación – Ministerio de Salud y otros |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 3 de febrero de 2021, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 11 de febrero de 2019.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
019  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b199d1e093100eeb15e4b97a1d207d60d69dad8fc6bf53264564f2fc9090a97**

Documento generado en 01/10/2021 07:52:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| Radicación No.    | 76001-33-31-007-2008-00231-00            |
| Medio de control: | Reparación directa                       |
| Demandante:       | Flavio Chávez Estupiñán y otros          |
| Demandado:        | Nación – Ministerio de Educación y Otros |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante autos Nos. 39 del 13 de abril de 2021, que dispuso negar la nulidad interpuesta por el apoderado de Cosmitet Ltda – Clínica Rey David y el del 3 de mayo de esta anualidad que negó el recurso de reposición y rechazó el recurso de apelación.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b113a7420f7c06de99c5e30a8671d8d337cd689a9da7d84635b97cb090709a6f**

Documento generado en 01/10/2021 07:56:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------|
| Radicación No.    | 76001-33-31-012-2011-00423-00                     |
| Medio de control: | Reparación directa                                |
| Demandante:       | Inés Marciana Realpe y otros                      |
| Demandado:        | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 24 de febrero de 2021, que dispuso confirmar la sentencia No. 141 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, de fecha 27 de junio de 2014.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb0b5bc0ac162f50cd7aa301021914a3a1e310af542d2b1d4258e54cdc81b34c**

Documento generado en 01/10/2021 07:53:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| Radicación No.    | 76001-33-33-019-2018-00139-00                  |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho         |
| Demandante:       | Armando Gutiérrez Aquilera                     |
| Demandado:        | Nación – Ministerio de Educación Fomag y Otros |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 11 de diciembre de 2020, que modificó la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13bd977084cd365f2ab74e0bc488fc803a5970e32dd588d3cff7a14bac2c0dc5**

Documento generado en 01/10/2021 07:56:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2018-00291-00                    |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho           |
| Demandante:       | Tomas Mambuscay Manrique                         |
| Demandado:        | Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) |

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS Art. 188 Ley 1437 de 2011 – Art. 365 y 366 Ley 1564 de 2012 – Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, Consejo Superior de la Judicatura**

**1. Costas Primera instancia:**

Sentencia del 23 de septiembre de 2019, sin condena: \$0

**2. Costas Segunda Instancia:**

**Agencias en derecho Segunda Instancia**

|                                                                  |               |
|------------------------------------------------------------------|---------------|
| Punto segundo resolutive<br>sentencia del 01 de julio de<br>2020 | \$ 887.903,00 |
| SMMLV 2020                                                       | 1             |
| <b>Valor liquidado</b>                                           | \$ 887.903,00 |

**Gastos del Proceso Segunda Instancia**

| Concepto | Fecha | Valor |
|----------|-------|-------|
|          |       | \$ -  |

|                        |      |
|------------------------|------|
| <b>Valor liquidado</b> | \$ - |
|------------------------|------|

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| <b>Valor costas Segunda Instancia</b> | \$ 887.903,00 |
|---------------------------------------|---------------|

**Valor total liquidación costas**

|                                                                   |                      |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Ochocientos ochenta y siete mil<br/>novecientos tres pesos</b> | <b>\$ 887.903,00</b> |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------|

Sírvase proveer. -

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2018-00291-00                    |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho           |
| Demandante:       | Tomas Mambuscay Manrique                         |
| Demandado:        | Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) |

Acorde con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, y con la aplicación de los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la secretaría procede a presentar la liquidación que antecede.

Efectuada la revisión, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en la normatividad anterior, razón por la cual deberá aprobarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria.

Estado Electrónico No. 064, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e8e94f817b50ae13b976b5c65c1e0405e8e3d267cd09aa39fe8ab8817e310a**  
Documento generado en 01/10/2021 07:47:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                                                                                                  |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2019-00054-00                                                                                    |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                                           |
| Demandante:       | Margarita Pacini de Vidal Quadras                                                                                |
| Demandado:        | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP |

Observa el Despacho en memorial radicado el 29 de octubre de 2020<sup>1</sup>, el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., presenta oferta de revocatoria parcial en virtud de lo indicado en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 118 y 139 de la Ley 2010 de 2019 de los actos administrativos impugnados en este medio de control.

La apoderada de la parte demandante descurre el traslado de la contestación de la demanda coadyuva la solicitud de terminación por pago total y acepta la oferta de revocatoria y aporta la constancia del acta No. 110 del 27 de enero de 2021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial caso No. 55 que decide terminar por mutuo acuerdo el proceso administrativo.<sup>2</sup>

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca de la oferta de revocatoria y a pesar que la parte demandante se notifica por conducta concluyente y la acepta, se ordenará dar traslado por el término de tres (03) días a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien las partes y el Ministerio Público acerca de la solicitud de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 95 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar traslado por tres (03) días de la solicitud de oferta de revocatoria presentada por la entidad demandada.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, pase al Despacho para resolver la solicitud.

<sup>1</sup> 10.1. 29-10-2021 expediente digital

<sup>2</sup> 16.1. 11-08-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el  
auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**adcd403658ae64be9e9d0fa129ddfb24cae5569323cbca2fd431a2b9b053bc3**

Documento generado en 01/10/2021 07:59:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                           |
|-------------------|-------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00017-00             |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho    |
| Demandante:       | John Aymer Díaz España                    |
| Demandado:        | Hospital Isaías Duarte Cancino ESE y otro |

Revisado para su admisión el medio de control, se advierten las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

- De conformidad con los arts. 166 num. 1 y 167 del CPACA, debe aportar copia del acto acusado, pues, aunque lo anuncia en el acápite de pruebas (num. 23), no se encuentra en el expediente digital, como tampoco manifestó en qué sitio web se encuentra.
- Del mismo modo, debe adecuarse la demanda conforme al art. 162, num.4 del CPACA especificando exactamente en qué consiste el concepto de la violación de la norma acusada, ya que no lo indica con claridad.
- Igualmente se observan anexos de otra persona que no está relacionada en la demanda, por lo que se solicita aclarar su aporte.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

**SEGUNDO:** De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

**TERCERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb3244758738acb0dc49a5fb0f0f761575f473debe03f1faa957e1946e9b35d**  
Documento generado en 01/10/2021 08:06:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00020-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | Elisabeth Orrego Nieto                 |
| Demandado:        | Departamento Valle del Cauca           |

Revisado para su admisión el medio de control, se advierte que aunque no se allegaron con el expediente digital el poder y la demanda, ellos deben estar dirigidos a la jurisdicción ordinaria laboral, advirtiéndose entonces las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

- Debe aportarse el poder dirigido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- Debe adecuarse la demanda conforme al art. 162 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

**SEGUNDO:** De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

**TERCERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8.

Estado electrónico No. 64 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
019  
Cali - Valle Del Cauca

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d48987a55a5348e592c0b282488ee20f21e6ad2f7fd34125cc132d847dae76**  
Documento generado en 01/10/2021 08:10:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00027-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | Bertha Cecilia Herrada Melo            |
| Demandado:        | Nación – Min. Defensa – CASUR y otra   |

Revisado para su admisión el medio de control, se advierte la siguiente irregularidad que impide la admisión:

- Debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 162 del CPACA, indicando la dirección de notificación de la Sra. Yamilet Gaviria González para su respectiva notificación.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

**SEGUNDO:** De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

**TERCERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a118cdf592b980e332b447ea7cad13c1cff2f0ab3532862628899719de763b**  
Documento generado en 01/10/2021 08:11:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00030-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | Zenaida López Valencia                 |
| Demandado:        | Municipio Palmira y otro               |

Establecido que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, [abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com](mailto:abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com)
- Demandada municipio Palmira, [notificaciones.judiciales@palmira.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co)  
Demandada Nación – Min. Educación – FIDUPREVISORA - FOMAG, [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co),  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) y  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co).
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) demandada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

La manifestación<sup>7</sup> de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

**QUINTO:** OFICIAR por Secretaría al alcalde del municipio Palmira, Dr. Oscar Eduardo Escobar García, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días a la notificación de esta providencia, la carpeta administrativa de la Sra. Zenaida López Valencia, titular de la CC N° 24.726.161.

ADVERTIRLES a los funcionarios nombrados en los numerales anteriores, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciarles un incidente de desacato el cual puede hacerlos acreedores a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

**SEXTO:** RECONOCER personería a los abogados Angélica María González y Yobany Alberto López Quintero, identificados en su orden con las CC Nos. 41.952.397 y 89.009.237 y TP Nos. 275.998 y 112.907 expedidas por el CS de la J, para que actúen como apoderados de la demandante, la primera como principal y el segundo como suplente, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados en formato PDF al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

<sup>7</sup> Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dc60928c46d8ce750a51d0cbe322c91ab1330aa99429094ee1cb7c0d712aff**  
Documento generado en 01/10/2021 08:16:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00047-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | José Ignacio Posso Rengifo             |
| Demandado:        | CASUR                                  |

Establecido que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, [bragoza@homail.com](mailto:bragoza@homail.com).
- Demandada, [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co).
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

La manifestación<sup>7</sup> de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

**QUINTO:** OFICIAR por Secretaría al Director de CASUR, Brigadier General (r) Nelson Ramírez Suárez, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días la carpeta administrativa del Sr. José Ignacio Posso Rengifo, CC N° 14.937.725.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

**SEXTO:** RECONOCER personería al abogado Brayar Fernely González Zamorano, CC N° 1.130.616.351 y TP N° 191.483 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**

<sup>7</sup> Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afc637407e77701630505adf67604595717e2f4b07503f1690374b7e59ed084**  
Documento generado en 01/10/2021 08:21:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00049-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | Rocío Chacón Marulanda                 |
| Demandado:        | Nación – Min. Educación – FOMAG y otro |

Establecido que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, [pchacon@chaconabogados.com.co](mailto:pchacon@chaconabogados.com.co) y [notificaciones@chaconabogados.com.co](mailto:notificaciones@chaconabogados.com.co).
- Demandada Nación – Min. Educación – FIDUPREVISORA - FOMAG, [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) y [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co).  
Demandado departamento del Valle, [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

La manifestación<sup>7</sup> de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada Aleyda Patricia Chacón Marulanda, identificada con la CC N° 66.949.024 y TP N° 132.670 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada de la demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados en formato PDF al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

Firmado Por:

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
019  
Cali - Valle Del Cauca

<sup>7</sup> Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276570da19045ec26dc28e7a8750d25fdf99665e5e5cfd25a38e288f07a520a**  
Documento generado en 01/10/2021 08:22:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00060-00            |
| Medio de control: | Reparación directa                       |
| Demandante:       | Marleny Ceballos Rubio y otros           |
| Demandado:        | Procuraduría General de la Nación y otro |

Establecido que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, [jam.abogada@hotmail.com](mailto:jam.abogada@hotmail.com).
- Demandada Procuraduría General de la Nación, [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).  
Demandada Rama Judicial, [dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) demandada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**CUARTO:** Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

La manifestación<sup>7</sup> de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada Johanna Andrea Mosquera López, identificada con la CC N° 31.710.722 y TP N° 180.510 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con los memoriales poderes conferidos.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados en formato PDF al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f69e1539d2fd352a05bbde1af8272c98ef35493cf1dc2688daaaac1856faa  
b76**

Documento generado en 01/10/2021 08:25:59 AM

<sup>7</sup> Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                                                    |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00063-00                                      |
| Medio de control: | Repetición                                                         |
| Demandante:       | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar                         |
| Demandado:        | Asociación de Hogares de Bienestar Sector<br>Cinta Lleras Restrepo |

Revisado para su admisión el medio de control, se advierte la siguiente irregularidad que impide la admisión:

- No está acatando lo dispuesto en el num. 4 del art. 166 del CPACA, acompañando con la demanda la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

**SEGUNDO:** De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

**TERCERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_19\\_administrativo\\_de\\_cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_19_administrativo_de_cali)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bdd10d451da7a35c18e19a12ddc3616e86f561b6c59c195d6039d8ab1a7a3f6**

Documento generado en 01/10/2021 08:30:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00069-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | Angela Fernanda Madroño Jaramillo      |
| Demandado:        | Nación – Min. Educación – FOMAG        |

Establecido que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, [abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com](mailto:abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com).
- Demandada Nación – Min. Educación – FIDUPREVISORA - FOMAG, [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) y [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co).
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La entidad pública o el particular que ejerza funciones administrativas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**CUARTO:** Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

La manifestación<sup>7</sup> de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada Angélica María González, identificada con la CC N° 41.952.397 y TP N° 275.998132.670 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada de la demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados en formato PDF al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54895ec37681f9c1a3f18205ddb7b8325e4871fc0a2a1a052f3a4ef66ffabbf6  
Documento generado en 01/10/2021 08:37:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>7</sup> Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00070-00                        |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho               |
| Demandante:       | Luis Fernando Jaramillo Bolívar                      |
| Demandado:        | Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES |

Revisado para su admisión el medio de control, se advierten las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

- Debe aportar el poder dirigido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- Debe adecuar la demanda conforme al art. 162 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

**SEGUNDO:** De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

**TERCERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8.

Estado electrónico No. 064 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **4038d443034e24cc9adb8d67354d44222a698b12c7aadf0a0b9d312b8177c772**  
Documento generado en 01/10/2021 08:40:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00073-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | Jhon Jaider Moreno Maldonado           |
| Demandado:        | Nación – Min. Defensa – Ejército       |

Revisado para su admisión el medio de control, se advierten las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

- De conformidad con el num.4 del art. 166 del CPACA, debe aportar la prueba de existencia y representación legal de la firma Jurídica Valencort & Asociados SAS.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

**SEGUNDO:** De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

**TERCERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf8bd211ed69e3a4b70ceaa72371c6258cd81d25bab3ceaa1d0be7f3f428941**  
Documento generado en 01/10/2021 08:41:51 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00075-00 |
| Medio de control: | Reparación directa            |
| Demandante:       | Javier David Miranda y otros  |
| Demandado:        | Distrito Buenaventura y otros |

Revisado para su admisión el medio de control, se advierte la siguiente irregularidad que impide la admisión:

- De conformidad con el num.4 del art. 166 del CPACA, debe aportar la prueba de existencia y representación legal de las entidades demandadas Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda. y EMSSANAR EPS SA, pues no menciona en qué sitio web se encuentran.
- Del mismo modo, debe decirse que incumple la carga argumentativa que debe sustentar en los fundamentos de derecho.

En efecto, alude a los artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional como de la Ley 640 de 2001, pero no explica como considera que las entidades que demanda vulneraron esas normas. Hace una mención que de ninguna manera las compromete.

Igualmente cita una providencia del Consejo de Estado de la cual es ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, pero de la que no existe ninguna referencia para verificarla. Si bien lo mencionado, hace referencia al régimen de imputación derivado de la actividad médica no se logra establecer con claridad cuál es la relación de lo allí expuesto con los hechos de la demanda.

Asimismo, enrostra como demandados al Distrito de Buenaventura y al Departamento del Valle sin embargo tampoco esgrime las razones por las cuales los vincula. De los hechos de la demanda o de las pruebas, no se logra establecer relación alguna entre los entes territoriales con la atención médica que se le brindó al señor James Miranda.

Por lo tanto, como esta jurisdicción permite dilucidar controversias en las que intervengan particulares con entidades estatales bajo la tesis del fuero de atracción, deberá indicarse dentro de los fundamentos de derecho cuales son las razones para vincular al Departamento del Valle y al Distrito de Buenaventura.

En conclusión, la demanda incumple con el numeral 4 del art. 162 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

**SEGUNDO:** De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

**TERCERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39e7a4a6367a3bce21d90763f4cdd2edda8f99bef756b7bcee7a446ddfa47b36**

Documento generado en 01/10/2021 08:42:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00076-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | Luis Alicia Cortés Cortés              |
| Demandado:        | Distrito Santiago de Cali              |

Revisado para su admisión el medio de control, se advierten las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

- Debe aportar el poder dirigido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- Debe adecuar la demanda conforme al art. 162 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

**SEGUNDO:** De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

**TERCERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8.

Estado electrónico No. 64 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **9e71e8ae5cac42f27e95fe4916773021680dc1fdbf2f89e2a42bf7f831fb735d**  
Documento generado en 01/10/2021 08:44:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00080-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | Alexander Rendón Largo                 |
| Demandado:        | Nación – Min. Defensa – CASUR          |

Establecido que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, [pauloa.serna1977@outlook.com](mailto:pauloa.serna1977@outlook.com).
- Demandada, [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co).
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

La manifestación<sup>7</sup> de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

**QUINTO:** OFICIAR por Secretaría al Director de CASUR, Brigadier General (r) Nelson Ramírez Suárez, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días la carpeta administrativa del Sr. Alexander Rendón Largo, CC N° 94.524.035.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

**SEXTO:** RECONOCER personería al abogado Paulo Augusto Serna, CC N° 94.496.735 y TP N° 324.284 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**

<sup>7</sup> Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8681d4dd4914785c6ab16b7df319df9cf472f0c1e81c04272c42304ebaf94357**  
Documento generado en 01/10/2021 08:48:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00082-00          |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante:       | María Paula Rodríguez Vargas y otros   |
| Demandado:        | Distrito Santiago de Cali              |

Establecido que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, [andres77071@hotmail.com](mailto:andres77071@hotmail.com)
- Demandada Distrito Santiago de Cali, [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** OFICIAR por Secretaría al alcalde del Distrito Santiago de Cali, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

a la notificación de esta providencia, las carpetas administrativas de los Sres. William Jhovanny Noguera Quintero, Ana Daniela Zapata Jiménez, Andrea Gómez Robles, Luisa María Villada Vargas y María Paula Rodríguez Vargas, titulares en su orden de las CC Nos. 1.122.784.899, 1.088.325.300, 1.144.097.917, 1.144.091.846 y 1.151.957.617.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado Carlos Andrés Rodríguez Urrego, identificado con la CC N° 6.098.475 y TP N° 263.169 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los memoriales poderes conferidos.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados en formato PDF al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8c278e57d6e207622e7a5c50462af84285aeb46e3b538940eee5ad849b4136**  
Documento generado en 01/10/2021 08:49:40 a. m.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                                          |
|-------------------|----------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00085-00                            |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho                   |
| Demandante:       | Federmán Gutiérrez Escobar                               |
| Demandado:        | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR |

Establecido que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, [carlosdavidalonsom@gmail.com](mailto:carlosdavidalonsom@gmail.com).
- Demandada, [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co).
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La manifestación<sup>7</sup> de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

**QUINTO:** OFICIAR por Secretaría al Director de CASUR, Brigadier General (r) Nelson Ramírez Suárez o quien haga sus veces, al email [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co) para que remita en el término de los siguientes diez (10) días la carpeta administrativa del Sr. Federmán Gutiérrez Escobar, CC N° 94.314.601

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

**SEXTO:** RECONOCER personería al abogado Carlos David Alonso Martínez, CC N° 1.130.613.960 y TP N° 195.420 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

<sup>7</sup> Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA  
**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**09b7e7ac22cf5841d198c5115b54f051c4306151b8a864ea5a9e35ce5d1e6607**

Documento generado en 01/10/2021 08:51:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                                                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00097-00                                                                                              |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                                                     |
| Demandante:       | Juan Pablo González                                                                                                        |
| Demandado:        | Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaria de Movilidad |

Observa el Despacho que mediante memorial radicado en forma virtual el 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia.

Con respecto a la figura del desistimiento, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito, por lo que por remisión normativa del artículo 306 ibidem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

*“Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

No se da traslado de la solicitud por cuanto el proceso aún no se ha notificado a los demandados y al Ministerio Público.

Así las cosas, es claro para el Despacho que la solicitud impetrada por la parte demandante tiene vocación de prosperar, al evidenciarse que el apoderado tiene facultad expresa de desistir según puede verse en el poder que obra en el archivo digital 01.3. 16-06-2021. Asimismo, se tiene que el momento procesal para darle trámite a lo pedido es el adecuado, comoquiera que no se ha dictado sentencia de primera instancia.

Por ello, siendo procedente la solicitud en los términos mencionados anteriormente, se habrá de aceptar el desistimiento de la demanda y, en consecuencia, ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> 03.1. 21-09-2021 expediente digital

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N 23 Piso 5 Of. 501 - Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

1. **ACÉPTASE** el desistimiento de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 e inciso final numeral 4 del art. 316 del CGP y por consiguiente, ordénese su archivo.
2. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema de gestión Siglo XXI.

Estado electrónico No.64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de98680a13b2c4dec2cb47ab93cd6dafbe715b4867baa3cf2c5d600ce2997fc**  
**C**

Documento generado en 01/10/2021 07:57:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                                                           |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00102-00                                                             |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                    |
| Demandante:       | Mónica Lorena Velasco Vivas                                                               |
| Demandado:        | Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) |

Al estudiar la demanda de la referencia, encuentra el Suscrito que se encuentra impedido para conocer del asunto de la referencia.

El numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, con relación a los impedimentos y recusaciones expresamente dice:

“ ...  
1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el Proceso”

Dentro de este proceso, la demandante Mónica Lorena Velasco Vivas (CC N° 1.112.472.761) a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho demandan a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – DESAJ, con el fin de obtener la nulidad de las Resoluciones Nos. DESAJCLR21-1054 del 19 de abril de 2021 y DESAJCLR21-1084 del 21 de abril de 2021, ésta última contentiva del acto ficto presunto del recurso de apelación presentado el mismo día 19 de abril de 2021 contra la decisión del primer acto administrativo.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se declare que la referida bonificación es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia se le pague el reajuste correspondiente.

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, es de advertir que me asiste un interés indirecto en las resultas de este proceso, propuesto por la Sr. Mónica Lorena Velasco Vivas, configurándose de esta forma la causal contenida en el inciso 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que el litigio gira en torno al reajuste y pago de las prestaciones sociales, incluyendo en su base de liquidación la bonificación judicial establecida en el Decreto N° 383 de 2013, un asunto propio del régimen salarial aplicable a la Rama Judicial, por lo que estimo que el Suscrito funcionario, así como todos los Jueces Administrativos de este circuito, nos encontramos impedidos para conocer del asunto, puesto que la decisión recae sobre un aspecto del régimen salarial que nos rige y que tiene consecuencias jurídicas en la liquidación de nuestras prestaciones.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Administrativo, remito el presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Cali:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLÁRASE IMPEDIDO** el Suscrito Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, para conocer de este asunto.

**SEGUNDO. REMÍTANSE** estas diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** lo dispuesto en esta providencia a la demandante por el medio más expedito, así como también a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para lo de su competencia.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1681b1a0cc36aeb4ccf7e406db7bf0983377a3962f70a73777e547d27b39e532**  
Documento generado en 01/10/2021 08:52:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00146-00  |
| Medio de control: | Nulidad simple                 |
| Demandante:       | César Augusto Echeverri Feijoo |
| Demandado:        | Municipio de Palmira           |

Revisado para su admisión el medio de control, se advierten las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

- De conformidad con los arts. 166 num. 1 y 167 del CPACA, debe aportar copia de los actos acusados, pues, aunque los cita en el acápite de pruebas (num. 2, 4 y 6) como aportados, no se encuentran en el expediente digital, como tampoco manifestó con la demanda en que sitio web se encuentra.

- Del mismo modo, debe adecuarse la demanda conforme al art. 162, num.4 del CPACA especificando exactamente en qué consiste el concepto de la violación de las normas acusadas. Si bien se hace una relación de las normas infringidas no se advierte una confrontación directa con las que supuestamente las vulneran, es decir, las de carácter territorial.

Este ejercicio es sumamente importante para la labor jurisdiccional pues en la medida en que se delimite el reproche se puede resolver adecuadamente la inconformidad.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

**SEGUNDO:** De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

**TERCERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8.

Estado electrónico No. 64 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fc10c223aaa4eb160c49525b649469f6bb60d7c8d7cf62850bc329b5fdbd54**  
Documento generado en 01/10/2021 08:54:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00164-00                      |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho             |
| Demandante:       | María Teresa Ospina Contreras                      |
| Demandado:        | Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y otro |

Establecido que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, [solucionesjuridicas.sujuez@gmail.com](mailto:solucionesjuridicas.sujuez@gmail.com)
- Demandada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
- Demandada Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UESVALLE, [judiciales@uesvalle.gov.co](mailto:judiciales@uesvalle.gov.co)
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) demandada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**CUARTO:** Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

La manifestación<sup>7</sup> de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

**QUINTO:** Oficiar por Secretaría al Presidente de la CNSC, Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días, la carpeta administrativa desde que inició en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la CNSC la provisión de la vacante de Secretario grado 4 código 440 de la UESVALLE.

**SEXTO:** Oficiar por Secretaría al Director General de la UESVALLE, ingeniero sanitario Diego Victoria Mejía, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días, la carpeta administrativa desde que inició en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la CNSC la provisión de la vacante de Secretario grado 4 código 440.

ADVERTIRLES que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlos acreedores a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería al abogado Dinectry Andrés Aranda Jiménez, identificado con la CC N° 1.130.672.034 y TP N° 226.922 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el memorial poder otorgado.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados en formato PDF al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

<sup>7</sup> Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA  
**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**27c704ade2ff1b916672c3d09a38dff56b2cfbe9ec4dca58786c026b7425e  
cb9**

Documento generado en 01/10/2021 08:59:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00164-00                      |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho             |
| Demandante:       | María Teresa Ospina Contreras                      |
| Demandado:        | Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y otro |

De la solicitud de medida cautelar invocada por el apoderado judicial de la parte demandante, que obra a folio 1 del archivo 01.2. 23-09-2021 del expediente, se procederá a dar traslado a la entidad demandada CNSC por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

DÉSE TRASLADO a la entidad demandada CNSC y a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca – Uesvalle, por el término de cinco (05) días, de la solicitud de medida cautelar efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587a65a822968f18c22473ab81fd95f39788013d453ed5b7c7910d03c73a3a8**  
Documento generado en 01/10/2021 09:00:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                                                                                               |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2021-00167-00                                                                                                 |
| Medio de control: | Popular                                                                                                                       |
| Demandante:       | Asociación de Suscriptores del Servicio de Acueducto y Manejo de Aguas Residuales del Corregimiento La Castilla – ASUCASTILLA |
| Demandado:        | Distrito Especial de Santiago de Cali                                                                                         |

La Asociación de Suscriptores del Servicio de Acueducto y Manejo de Aguas Residuales del Corregimiento La Castilla – ASUCASTILLA, interpone medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos (artículo 144 CPACA) contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, con el objeto de que se protejan los derechos colectivos al goce de una ambiente sano, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública de los habitantes de las veredas El Filo, La Gorgona, Las Brisas y Las Granjas del Corregimiento La Castilla, jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali y se ordene a la accionada asignar los recursos, además de efectuar la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP-FIME).

Ahora bien, realizado el estudio de admisibilidad de la acción popular, al tenor de la normatividad contenida en las leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011, se advierte que presenta la siguiente irregularidad que impide su admisión:

- No se aporta prueba de la solicitud dirigida a la autoridad para que adopte las medidas necesarias de protección de los derechos o interés colectivos amenazados o violados de que trata el inciso tercero del artículo 144 y el artículo 161 – numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 144 del CPACA<sup>1</sup>, para acudir ante la jurisdicción en acción popular, se requiere que previamente el actor haya solicitado a la autoridad administrativa adoptar las medidas necesarias para la protección del

<sup>1</sup> “Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...)

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”*

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

derecho o interés colectivo amenazado o violado, y que, transcurridos 15 días, la autoridad no haya atendido la reclamación o se niegue a hacerlo.

De la revisión del expediente se evidencia que no ha sido agotado este requisito de procedibilidad, sin que se haya sustentado que su no realización obedezca a la existencia de inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable.

En lo que tiene que ver con el requisito de procedibilidad que se exige para las acciones populares, es pertinente citar lo dicho por el Consejo de Estado en providencia<sup>2</sup> en la que dijo:

“ ...  
De lo anterior se infiere que al imponérsele esta obligación al administrado, el legislador pretendió que la reclamación ante la Administración fuese el primer escenario en el que se solicite la protección del derecho colectivo presuntamente violado, en aras a que, de ser posible, cese de manera inmediata la vulneración a tales derechos, de suerte que al Juez Constitucional se acuda solamente cuando la autoridad administrativa, a quien se le imputa la vulneración, no conteste o se niegue a ello.”

Por lo anterior, al no haberse surtido el requisito previo, se ha negado la posibilidad de que el Distrito Especial de Santiago de Cali atienda la reclamación en sede administrativa, y en ejercicio de sus funciones adopte las medidas pertinentes para la protección de los derechos e intereses presuntamente conculcados.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda a fin de que se acredite el agotamiento de la solicitud expresa ante la entidad demandada, pues solo así puede advertirse su renuencia.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** el medio de control de Acción Popular instaurado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DEL CORREGIMIENTO LA CASTILLA - ASUCASTILLA** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en precedencia.

Por lo anterior deberá la parte accionante:

- Allegar el requisito previo de la solicitud dirigida a la autoridad para que adopte

---

<sup>2</sup> Sección Primera C.P.: Roberto Augusto Serrato Valdés; cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016); Radicación número: 05001-23-33-000-2014-01613-01(AP)A

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

las medidas necesarias de protección de los derechos o interés colectivos amenazados o violados de que trata el inciso tercero del artículo 144 y el artículo 161 – numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora un término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane esta demanda, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998<sup>3</sup>.

**TERCERO. - RECONOCER** personería al abogado **JAVIER GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.563 y portador de la Tarjeta Profesional No. 35736 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la Asociación de Suscriptores del Servicio de Acueducto y Manejo de Aguas Residuales del Corregimiento La Castilla – ASUCASTILLA, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

Estado electrónico Oral No. 064, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 4 de octubre de 2021

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>3</sup> “ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

*Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará”.*

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Código de verificación:

**ba62e7761025267e7bfd632d6aa7c4720c04ab7a30b5279f01bd5c18bfec3c36**

Documento generado en 01/10/2021 07:44:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo- de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali)

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-40-019-2016-00087-00                        |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho               |
| Demandante:       | SERVIGENERALES S.A. E.S.P                            |
| Demandado:        | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios |

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS Art. 188 Ley 1437 de 2011 – Art. 365 y 366 Ley 1564 de 2012 – Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, Consejo Superior de la Judicatura**

**1. Costas Primera instancia:**

**Agencias en derecho**

|                                   |                                   |        |                                           |
|-----------------------------------|-----------------------------------|--------|-------------------------------------------|
| Cuantía<br>pecuniario<br>demanda  | Pretensiones<br>-<br>Presentación | Índole | % aplicado Art. 5 Acuerdo<br>PSAA16-10554 |
| \$                                | 15.000.000,00                     |        | 5%                                        |
| <b>Agencias Primera Instancia</b> |                                   |        | \$ 750.000,00                             |

**Gastos del Proceso**

| Concepto        | Fecha      | Valor       |
|-----------------|------------|-------------|
| Correspondencia | 15/02/2017 | \$ 5.200,00 |
| Correspondencia | 15/02/2017 | \$ 9.000,00 |
| Correspondencia | 15/02/2017 | \$ 5.500,00 |
| Correspondencia | 15/02/2017 | \$ 9.000,00 |

|              |              |
|--------------|--------------|
| <b>Total</b> | \$ 28.700,00 |
|--------------|--------------|

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| <b>Valor costas primera Instancia</b> | \$ 778.700,00 |
|---------------------------------------|---------------|

**2. Costas Segunda Instancia:**

**Agencias en derecho Segunda Instancia**

|                                                                      |                  |
|----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Punto segundo resolutive<br>sentencia del 09 de noviembre<br>de 2020 | \$ 15.000.000,00 |
| SMMLV                                                                | 1%               |
| <b>Valor liquidado</b>                                               | \$ 150.000,00    |

**Gastos del Proceso Segunda Instancia**

| Concepto | Fecha | Valor |
|----------|-------|-------|
|          |       | \$ -  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

|                 |      |
|-----------------|------|
| Valor liquidado | \$ - |
|-----------------|------|

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| Valor costas Segunda Instancia | \$ 150.000,00 |
|--------------------------------|---------------|

**Valor total liquidación costas**

|                                              |               |
|----------------------------------------------|---------------|
| Novecientos veintiocho mil setecientos pesos | \$ 928.700,00 |
|----------------------------------------------|---------------|

Sírvase proveer. -

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-40-019-2016-00087-00                        |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho               |
| Demandante:       | SERVIGENERALES S.A. E.S.P                            |
| Demandado:        | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios |

Acorde con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, y con la aplicación de los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la secretaría procede a presentar la liquidación que antecede.

Efectuada la revisión, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en la normatividad anterior, razón por la cual deberá aprobarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria.

Estado Electrónico No. 064, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bd19355b7734bf6b61de9ceb9f67d3ceba39ecb9bfb8b0dcb9a79a39c577cc**  
Documento generado en 01/10/2021 07:48:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2017-00011-00                    |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho           |
| Demandante:       | Nelson Paredes Segura                            |
| Demandado:        | Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) |

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS Art. 188 Ley 1437 de 2011 – Art. 365 y 366 Ley 1564 de 2012 – Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, Consejo Superior de la Judicatura**

**1. Costas Primera instancia:**

Sentencia del 30 de enero de 2019, sin condena: \$0

**2. Costas Segunda Instancia:**

**Agencias en derecho Segunda Instancia**

|                                                                      |              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------|
| Punto Tercero Resolutivo<br>sentencia del 29 de noviembre<br>de 2019 | \$ 3.607.184 |
| SMMLV                                                                | 1 %          |
| <b>Valor liquidado</b>                                               | \$ 36.071,84 |

**Gastos del Proceso Segunda Instancia**

| Concepto | Fecha | Valor |
|----------|-------|-------|
|          |       | \$ -  |

|                        |      |
|------------------------|------|
| <b>Valor liquidado</b> | \$ - |
|------------------------|------|

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| <b>Valor costas Segunda Instancia</b> | \$ |
|---------------------------------------|----|

**3. Valor total liquidación costas**

|                                               |                  |
|-----------------------------------------------|------------------|
| <b>Treinta y seis mil setenta y dos pesos</b> | <b>\$ 36.072</b> |
|-----------------------------------------------|------------------|

Sírvase proveer. -

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 01 de octubre de 2021

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2017-00011-00                    |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho           |
| Demandante:       | Nelson Paredes Segura                            |
| Demandado:        | Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) |

Acorde con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, y con la aplicación de los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la secretaría procede a presentar la liquidación que antecede.

Efectuada la revisión, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en la normatividad anterior, razón por la cual deberá aprobarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria.

Estado electrónico No. 064, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c24693ef52d51c7482f037af05881e9b236af9aa9dbc91f80eab19c6b031853**  
Documento generado en 01/10/2021 07:49:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 1 de octubre de 2021

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-40-019-2017-00037-00 |
| Medio de control: | Popular                       |
| Demandante:       | César Tulio Sánchez y otros   |
| Demandado:        | ACUAVALLE S.A.                |

Mediante auto del 17 de agosto de 2021<sup>1</sup>, se ordenó requerir a la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo para que aportara el acta del Comité Técnico del Fondo para la Defensa y los Derechos Colectivos, adelantado el 30 de julio de 2021, en la que se discutió el valor de la pericia dentro del proceso de la referencia.

A través de memorial aportado por la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo<sup>2</sup> se tiene lo que se dijo en aquella reunión de la cual compartimos algunos apartes:

“...  
los miembros del Comité consideran que para poder continuar con el trámite de solicitud de financiación se pide al Despacho Judicial solicitar a la empresa designada para la práctica de la prueba pericial lo siguiente:

a.- Desglose del ítem N°1 Muestreo y Análisis de laboratorio conforme la normatividad para consumo humano (condición alta pluviosidad, condición baja pluviosidad), con el fin de identificar el número de puntos a muestras y los parámetros a caracterizar.

b.- Desglose de los ítems N°2 Evaluación Hidráulica PTAP y N°3 Diagnóstico Sanitario fuente de captación, con el fin de conocer en qué consisten dichas actividades.”

Por lo anterior, se procede a oficiar por secretaria a la empresa de Consultoría Ambiental y de Saneamiento S.A.S. – CONAMB, para que remita el desglose tanto del ítem N°1 Muestreo y Análisis de laboratorio conforme la normatividad para consumo humano (condición alta pluviosidad, condición baja pluviosidad), con el fin de identificar el número de puntos a muestras y los parámetros a caracterizar, así como de los ítems N°2 Evaluación Hidráulica PTAP y N°3 Diagnóstico Sanitario fuente de captación, con el fin de conocer en qué consisten dichas actividades.

Esta información deberá ser remitida por la empresa de Consultoría Ambiental y de Saneamiento S.A.S. – CONAMB en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta decisión.

Una vez se reciba esta información inmediatamente se remitirá a la Defensoría del Pueblo.

<sup>1</sup> 91. 17-08-2021 expediente digital

<sup>2</sup> 92.1. 13-09-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1. OFICIAR** a la empresa de Consultoría Ambiental y de Saneamiento S.A.S. – CONAMB, para que remita el desglose tanto del ítem N°1 Muestreo y Análisis de laboratorio conforme la normatividad para consumo humano (condición alta pluviosidad, condición baja pluviosidad), con el fin de identificar el número de puntos a muestras y los parámetros a caracterizar, así como de los ítems N°2 Evaluación Hidráulica PTAP y N°3 Diagnóstico Sanitario fuente de captación, con el fin de conocer en qué consisten dichas actividades.

Esta información deberá ser remitida por la empresa de Consultoría Ambiental y de Saneamiento S.A.S. – CONAMB en formato PDF al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta decisión.

Una vez se reciba esta información inmediatamente se remitirá a la Defensoría del Pueblo.

- 2. REQUIERASE** nuevamente a la directora nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto aporte el Acta del Comité Técnico del Fondo para la Defensa y los Derechos Colectivos, que se adelantó el día 30 de julio de 2021, para que obre en el proceso de la referencia.

Estado electrónico No. 64, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Código de verificación:

**168888dbd72a610490922f1945db72e50c059b9a4dc6cc60d52a102321480070**

Documento generado en 01/10/2021 08:00:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**